



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
-OFICINA DE
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0015 DE 2020
06 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1399 DEL
19 DE OCTUBRE DE 2020"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con lo establecido en ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Para ello: (...), *trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados*".

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Capítulo I, Título V, Parte 4, Libro 2, y en ese sentido, el numeral 1 del artículo 2.4.5.1 .2 señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el Artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, y en su Parágrafo 1 señala que Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por los docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros los siguientes aspectos: las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permutas, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan a la fecha de expedición del presente acto administrativo cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. Parágrafo 2. El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal.

Que el **Artículo 2.4.5.1.3** del Decreto 1075 de 2015 determina:

"Para la inscripción en el proceso ordinario de traslados a que se refiere el Capítulo 1, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN No. 0015 DE 2020
06 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020"

1. *Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.*

2. *Postulación a vacantes del mismo nivel: preescolar, primaria o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo.*

Que el Artículo 2.4.5.1.4 ibídem fija los Criterios para la decisión del traslado:

"En el acto administrativo de convocatoria se deberá hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:

- *Obtención de reconocimientos, premios y estímulos por la gestión pedagógica.*
- *Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.*
- *Necesidad de re ubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes, de conformidad con la ley.*

Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes o coordinador; o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de rector. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso."

Que el Capítulo I Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016, reglamenta el concurso público de méritos para el ingreso al sistema de carrera administrativa especial docente en ese sentido, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.4 y 2.4.1.1.5 los gobernadores y alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación, deben certificar los cargos que se encuentren en vacancias definitivas a la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que esta a su vez, los incluya dentro de la convocatoria a concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 019279 del 09 octubre de 2020 la cual fija el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante el año 2020 y concluir hasta máximo el 12 de enero de 2021.

Que el municipio de Pasto, cuenta con las vacantes definitivas relacionadas en la Resolución No.1399 del 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1576 del 12 de noviembre de 2020, las cuales fueron ofertadas en el proceso ordinario de traslados.

Que en virtud, del gran número de recurso presentados por los docentes inscritos frente a los resultados dentro del Proceso Ordinario de Traslados 2020, es necesario modificar el cronograma fijado en el Artículo **SÉPTIMO** de Resolución No.1399 del 19 de octubre de 2020, en especial en los siguientes ítems:



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
-OFICINA DE
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0015 DE 2020

06 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020"

"Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. Del 21 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021."

"Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Hasta máximo el 12 de enero de 2021".

Que se hace necesario modificar las fechas antes señaladas, las cuales quedarán así:

"Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. Del 21 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021."

"Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Hasta máximo el 31 de enero de 2021".

Con base en las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la No.1399 del 19 de octubre de 2020, en lo referente al siguiente ítem:

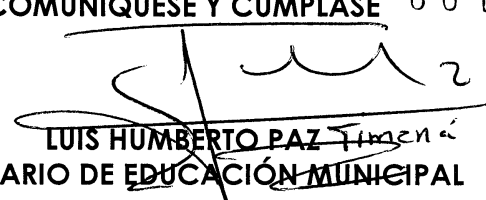
"Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen. Del 21 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021."

"Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Hasta máximo el 31 de enero de 2021".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en la resolución No. No.1399 del 19 de octubre de 2020 y Resolución No. 1576 del 12 de noviembre de 2020 no son modificadas y por lo tanto conservan plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE 06 ENE 2021


LUIS HUMBERTO PAZ Timen
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL